

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de esta fecha, se ha servido aceptar las renunciaciones de los cargos de Regidores del Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. y S. L. Ciudad de Manila, presentados los Sres. D. Alejandro Roces y Don Manuel Fernandez, fundadas en tener que ausentarse del Archipiélago por motivos de salud. Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Manila 6 de Marzo de 1884.—Ruiz Martinez.

El Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de esta fecha, se ha servido nombrar Regidores del Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. y S. L. Ciudad de Manila, á los Sres. D. Rafael Fernandez, Don Pedro Larrinaga y D. Juan M. Irizarry, disponiendo desempeñen dicho cargo por lo que resta del corriente año. Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Manila 6 de Marzo de 1884.—Ruiz Martinez.

REAL AUDIENCIA DE MANILA. SECRETARIA.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por D. José Marino Lopez, se ha servido disponer en decreto de esta fecha que se le dé de baja en la matrícula de Abogados de este Superior Tribunal. Lo que de órden de S. E. I. se publica para general conocimiento. Manila 5 de Marzo de 1884.—Antonio Vivencio Rosorio.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Manila 7 de Marzo de 1884. El Excmo. Sr. Capitan General con fecha de ayer, en vista de lo expuesto por este Gobierno Militar se ha servido resolver, que los dueños de las casas que existen en los galis y demás terrenos de la Plaza, deberán presentar en el término de un mes la autorización necesaria; en la inteligencia de que transcurrido este plazo, se procederá á la destruccion de todas las edificaciones espresadas que carezcan de autorizacion. Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.—El General Gobernador, Molins. 3

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 8 DE MARZO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel Horacio de Sawas.—Imaginaría.—El Sr. Coronel Pablo Diaz de la Quintana. Parada, los Cuerpos de esta guarnicion.—Visita de hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, Sargento del Regimiento núm. 2. De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 106.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Golfo de Bothnia (islas de Aland).

Luz provisional en reemplazo de la de Logsker (Lodskar). (A. H., núm. 108620. París 1883). En reemplazo de la luz de Logsker y mientras dura la reparacion que se está haciendo (véase Aviso núm. 97 de 1883), se encenderá una luz provisional formada con las luces superiores del aparato del faro vueltas hácia el Norte, Oeste y Sur.

La altura de esta luz provisional es de 23^m,7.

Cartas números 213, 229 y 648 de la seccion I.

GOLFO DE FINLANDIA.

Estacion de prácticos en la isla Ouran Sari (Recalada á Trangsund y Biborg. (A. H., núm. 108621. París 1883). En la punta Rievelniemi de la isla Ouran Sari, se ha construido una casa de vigilancia, en la que residirán en verano dos prácticos que podrán utilizarse por los buques. En caso de mayor necesidad de prácticos, esta estacion los pedirá por señales á la de Trangsund, y si esta última no pudiera facilitarlos, se indicará por medio de una bola negra izada en la de Ouran Sari.

El establecimiento de esta nueva estacion, evitará á los buques de guerra la espera demasiado prolongada de un práctico expedido de Trangsund.

Cartas números 229 y 648 de la seccion I.

Rusia.

Banco Esterhallan cerca de las islas Norrsker (Norrskar) (golfo de Bothnia). (A. H., núm. 108622. París 1883). Tres millas al S. 72° E. del cabo Maludden (Estra Norrscher, se ha descubierto un banco llamado Esterhallan, que tiene 420 metros de largo en direccion NO-SE, y 100 metros de ancho, y sobre el cual hay 7^m,3 de agua. Este banco ha sido señalado por una bandera blanca con foja roja izada en una percha pintada con fajas blancas y rojas.

Cartas números 229, 213 y 648 de la seccion I.

ISLAS BRITANICAS.

Escosia (costa E.)

Suspension de un casco perdido en el lado N. de la entrada del puerto de Aberdeen. (A. H., núm. 108625. París 1883). El Comandante de la estacion naval de la Mancha y del mar del Norte, participa que la draga perdida á la entrada del puerto de Aberdeen (véase Aviso núm. 94 de 1882), ha sido suspendida y retirada el dia 10 de Julio.

Cartas números 192, 213 y 229 de la seccion I, y 242 de la IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Santo Domingo (costa N.)

Situacion del faro de Puerto Plata. (A. H., núm.

108626. París 1883). La luz de Puerto Plata (véanse los Avisos de 1879 y 1880, y el Cuaderno de faros del mar de las Antillas de 1881, núm. 152), no está sobre el fuerte de San Felipe; está colocada en la colina misma donde se halla la estacion de señales.

Dicha luz es blanca con destellos. Se vé un destello cada 20 segundos y alcanza 16 millas. La torre está pintada de negro y la linterna de blanco.

Cartas números 63, 192 y 215 de la seccion I; y 144 de la IX.

Madrid 20 de Agosto de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Los Sres. Tillson Hermann y Compañía, del Comercio de esta plaza solicitan de esta Direccion título de propiedad de una marca que ha de distinguir todos los productos que introduzcan en estas Islas.

Consiste la espresada marca en una fuente de vecindad, encontrándose á la derecha de la misma una india con una banga y á la izquierda un indio llenando una balsa, por cima de cuyo grupo se lee la siguiente inscripcion: «Marca Registrada de Tillson Hermann y Compañía, Manila.»

Lo que se publica en el periódico oficial para general conocimiento admitiéndose por espacio de treinta dias cuantas reclamaciones puedan suscitarse contra la propiedad de la marca solicitada.

Manila 4 de Marzo de 1884.—El Subdirector, Ricardo de Vargas. 1

El dia 17 del actual, á las diez de su mañana se celebrará en el salon de actos públicos de esta Direccion, concierto público para la impresion de 200 ejemplares del informe emitido por el ingeniero D. Manuel del Busto, sobre inmigracion de colonos españoles y braceros asiáticos, bajo el tipo de 60 pesos en progresion descendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta Direccion, juntamente con el original destinado á la impresion.

Manila 6 de Marzo de 1884.—El Subdirector, Vargas.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FILIPINAS.

Secretaria.

Necesitándose un local á donde puedan trasladarse las oficinas de este Consejo, se hace público á fin de que los propietarios de casas puedan acudir á esta Secretaria á enterarse de las condiciones que debe reunir el que se desea y hacer en su vista las proposiciones.

Manila 7 de Marzo de 1884.—El Secretario general interino, M. Landeira. 3

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Lista de las alhajas empeñadas en el mes de Enero de 1883 que por no haber sido desempeñadas ni renovadas, corresponde vender en pública subasta bajo el tipo de su

tasacion, en los dias 10, 11 y 12 del presente mes, de 10 á 12 de la mañana, ea cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 61 de los Estatutos, con inclusion de dos partidas, cuya venta se ha concedido.

Núm. dellote.	Pesos.	Cént.
1	1	16
2	23	20
3	1	16
4	29	
5		
6	20	88
7	4	64
8	5	80
9	69	60
10	46	40
11	52	20
12	11	60
13	29	
14	104	40
15		
16	232	
17		
18	1	16
19	1	16
20	18	56
	46	40

Núm. dellote.	Pesos.	Cént.
21	20	88
22	2	32
23	2	32
24	4	64
25	1	16
26	2	32
27	2	32
28		
29	162	40
30	34	80
31	15	08
32	13	92
33	5	80
34	2	32
35	1	16
36	52	20
37		
38	23	20
39	232	
40	31	32
41	1	16
42		
43	11	60
	11	60

Núm. dellote.	Pesos.	Cént.
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		
61		

Manila 3 de Marzo de 1884.—El Secretario general terino, *Vicente Gorostiza*.

En los dias 10, 11 y 12 del presente mes de los tipos marcados en la lista anterior las alhajas, el plazo de empeño ha terminado en el mes de Enero, las cuales estarán de manifiesto al público el dia de mañana para que puedan ser examinadas. El Secretario general interino, *Vicente Gorostiza*.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

RELACION de las alhajas vendidas en pública almona el dia 6 de Diciembre de 1883 por el Martillo de Federico Calero ante el Escribano público D. Eustaquio Mendoza, procedentes de la Casa-Agencia de Empeño de doña Catalina Blanco, viuda de Marcaida.

Núm. del Talon.	CONTENIDO.	Total costo del préstamo.	Importe de la venta en almoneda.
	8.ª SERIE.		
11.799	Una peineta y una pulsera de plata dorada, un par pendientes de oro con dos perlititas en junto.	7'25	6'07
13.840	Un collar de oro con topacio y perlas.	49'50	25'50
14.205	Un reloj de oro núm. 5129.	14'50	12'50
14.442	Un anillo de oro con tres perlas.	3'62	3'03
14.998	Tres alfileres de oro, uno de ellos roto y con una per-		

	CONTENIDO.	Total costo del préstamo.	Importe de la venta en almoneda.	Sobrante deducido el costo y a disposición de quien corresponda.
18	lita, cuatro pares pendientes de oro, uno de ellos roto, un guardapelo y una cadena larga de oro.	45'31	25'07	
5	40 Dos pares aretes de oro, uno de ellos con pelo.	1'81	1'50	
2	96 Un rosario de oro y perlititas con una cruz de id. id.	45'31	28'50	
2	93 Tres pares aretes de oro con pelo, dos pares id. del mismo.	19'80	16'37	
1	12 Un boton de oro con una piedra falsa dos tejos de oro.	3'62	3'62	
2	19 Un rosario coral con oro y relicario de cobre.	7'25	6'07	
1	40 Un par aretes de oro con pelo, un anillo de oro con perlititas, una agujilla de tumbaga.	3'62	3'18	
37	95 Una peineta con oro, una agujilla de tumbaga.	1'81	1'50	
16	50 Un anillo de oro con chispitas de diamante.	1'81	1'50	
11	83 Un par aretes de oro, dos planchas de oro.	1'81	1'50	
4	90 Un par aretes de oro con vidrios azules.	1'81	1'25	
3	29 Un anillo de oro con un diamantito, otro id. con una perla.	9'03	8'88	
1	87 Un anillo de oro con un brillantito.	3'62	3'50	
6	58 Una cadanita de oro.	1'81	1'50	
3	61 Seis pares aretes de oro con pelo.	9'03	8'50	
1	63 Seis peinetas con oro.	3'62	4'62	1'62
1	77 Un par aretes de oro.	1'81	1'50	
1	83 Dos planchitas de oro para peineta.	1'81	1'50	
1	98 Un par aretes de oro con vidrios azules.	1'81	1'87	6'06
4	154 Una peineta de plata con oro y perlititas, otra id. de carey con oro, un rosario coral con oro y cruz de id. id., un par aretes de oro con perlas y perlititas, un alfiler de oro con perlas, un par clavos con oro y perlas.	45'31	37'25	
1	172 Un par aretes de oro, dos pares id. de tumbaga.	1'81	1'50	
1	215 Dos anillos de oro con perlititas.	3'62	3'03	
1	275 Un reloj de oro núm. 5986.	14'50	12'62	
1	328 Un boton de oro esmaltado con nueve chispas de diamante.	7'25	6'07	
1	335 Un rosario de madera con oro y relicario de tumbaga, un par aretes de oro.	3'62	3'03	
1	357 Dos botones de oro con una perla cada uno, un anillo de oro con piedra falsa.	3'62	3'62	
1	389 Dos pares aretes de oro con pelo.	1'81	1'50	
1	398 Un par aretes de oro con perlititas, un alfiler de oro con perlititas.	5'43	4'50	
1	417 Un par aretes de oro con diez perlas y seis perlititas.	7'25	8'62	6'75
1	418 Un par pendientes de oro con perlititas, un par de aretes de oro, una agujilla de tumbaga digo: plata con oro.	7'25	6'37	
1	443 Un anillo de oro con tres perlititas.	1'81	2'50	0'69
1	474 Una peineta de plata con oro, perlas y perlititas faltándole una, un rosario y relicario de oro.	36'25	30'37	
1	486 Tres botones de oro con una perla cada uno.	7'25	6'07	
1	487 Un rosario coral con oro y relicario de oro, un par aretes de oro y corales, un par clavos de plata con oro y corales, un alfiler de oro y coral.	10'88	9'42	
1	495 Un anillo de oro con una pie-			

Núm. del Talon.	CONTENIDO.	Total costo del préstamo.	Importe de la venta en almoneda.	Sobrante deducido el costo y a disposición de quien corresponda.
	dra falsa, otro id. de tumbaga.	1'81	1'50	
16.497	Una peineta con oro.	1'81	1'50	
16.511	Un reloj de oro núm. 1575 con carel de oro esmaltado y un guardapelo de oro con turquesas.	45'31	37'25	
16.514	Tres botones de oro con perlititas.	7'25	7'62	6'37
16.523	Dos gargantillas de oro con seis medallajes de oro con perlas.	57'75	40'62	
16.573	Una peineta y un par clavos de plata con oro y vidrios azules, un par pendientes, un alfiler y un anillo de oro con vidrios azules, un boton de oro con una perla.	5'43	5'87	6'44
16.577	Una gargantilla de oro con una cruz de oro, una cadena de oro para reloj.	18'12	15'62	
16.646	Un par gemelos de oro.	1'81	1'50	
16.662	Un par aretes de oro con pelo y una agujilla de tumbaga.	1'81	1'87	6'06
16.664	Un par aretes de oro con pelo y un anillo de tumbaga.	1'81	1'62	
16.667	Un rosario de madera con oro y relicario de oro, un boton de oro con perlititas.	9'03	7'50	
16.668	Un reloj saboneta de oro número 1419 con las iniciales P. V.	36'25	36'62	
16.691	Seis tenedores de plata, seis cuchillos con puño de plata.	18'12	15'87	
16.700	Una peineta con oro roto, un par aretes de oro, un rosario coral con oro y relicario de plata.	7'25	6'07	
16.740	Dos pares clavos de oro con perlititas.	14'50	13'62	
16.715	Un rosario de perlas falsas con oro y relicario de tumbaga, un anillo de oro con una perla, una agujilla de tumbaga.	3'62	5'75	2'13
16.751	Dos peinetas con oro, un anillo de oro con una perla.	4'55	5'62	1'07
16.760	Una peineta con tumbaga, un par aretes de oro, un clavo de plata con oro.	1'81	2'62	6'81
	S. E. ú O.			
	Manila 6 de Diciembre de 1883.—C. B. viuda de Marcada, F. Calero.			
	El infrascrito Escribano público da fé: Que el acto de la almoneda de alhajas, celebrada hoy en la Casa-Agencia de Empeños de D. ^a Catalina Blanco viuda de Marcada y cuya relacion es la que antecede, se hizo ante mi presencia y es conforme en un todo al libro de su razon.			
	Manila 6 de Diciembre de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.			
	Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia al público para general conocimiento.			
	Manila 2 de Enero de 1884.—P. O., G. Moreno.			
	SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.			
	El dia 26 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bataan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.			
	La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.			
	Manila 27 de Febrero de 1884.—Miguel Torres.			
	Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Bataan, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.			

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil seiscientos diez y ocho pesos.
- 2.ª La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bataan, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.
- 5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metalico ó en valores autorizados al efecto.
- 6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
- 8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.
- 9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:
 - 1.º Todos los Domingos del año.
 - 2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
 - 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
 - 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
 - 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
 - 6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
 - 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.
13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.
14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.
15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasfencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.
16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12. con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.
17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.
18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Bataan, la cantidad de ciento ochenta pesos noventa céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ningun especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Manila 6 de Febrero de 1884.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bataan, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 18
Es copia, M. Torres. 2

ADUANA DE MANILA. Mes de Febrero de 1884.

ESTADO del movimiento mercantil habido en los artículos sujetos al pago de derechos de exportacion en el referido mes, con espresion de las cantidades recaudadas por el mismo concepto.

	Kilógramos	Valores de l.s mercancías		Derechos satisfechos.	
		Pesos.	C.*	Pesos.	C.*
Abacá en rama	4,407.443	626.871	8.814	88	
—el obrado ó jarcia	43.262	11.179	86	53	
Anil	5.346	3.500	53	46	
—tintarron	64.291	5.120	64	29	
Arroz					
Azúcar	9,023.319	652.516	12.632	66	
Café	1,641.076	386.301	4.923	23	
Maderas tintoreas	202.371	3.565	80	95	
Tabaco elaborado particular	60.494	90.729	2.903	71	
Id. en rama id.	5.704	3.847	342	24	
Total		1,783.628	29.901	95	

Manila 6 de Marzo de 1884.—El Contador.—P. S., José N. de Oviedo.—V.º B.º—El Administrador.—P. S., Tomás Dominguez.

Providencias judiciales.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DEL DISTRITO DE QUIAPO.

D. Catalino Manajala, en 25 de Enero último acudió al Juzgado del distrito de Quiapo y en la Escribanía del infrascripto por medio de un escrito, ofreciendo informacion "ad perpetuam" sobre la propiedad de una casa, situada en solar de su propiedad de la calle de Manrique del arrabal de Sampaloc, compuesta de materiales fuertes y con techo de hierro galvanizado, cuyos linderos son por su frente con la casa de doña Filomena Roe Celis, por la derecha de su entrada con la de doña Luisa Carreon, por la izquierda con la de doña Florentina de Lara, calle de Lardizabal en medio, y por la espalda con la de doña Flaviana Gonzaga; y por providencia del Sr. Juez recaída al fólío 6 de dicha informacion, se cita y llama á los que se crean con derecho á la espresada finca, para que dentro del término de nueve dias contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten ante este Juzgado á deducir su oposicion; apercibidos en otro caso de lo que en derecho hubiere lugar. Quiapo y oficio de mi cargo á 4 de Marzo de 1884.—Plácido del Barrio. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, dictada en esta fecha en la causa núm. 4447 seguida contra Leonardo Malaca y otros sobre asalto y robo en cusdrilla; se cita y llama á los testigos ausentes Florentino N. y la esposa de éste Anaclita de la Cruz, vecinos del barrio de Timbugan del arrabal del Santa Cruz; para que dentro del término de nueve dias contados desde el siguiente en que aparezca en la Gaceta oficial el presente, comparezcan en los Estrados de este Juzgado para declarar en la espresada causa; apercibidos que de no hacerlo así dentro del término señalado, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Quiapo 29 de Febrero de 1884.—Plácido del Barrio. 1

Por el presente cito, llamo y emplazo á Macario Panguilinan, indio, casado, vecino de Macabébe, para que por el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la causa núm. 5273 por malos tratos y lesiones; apercibido que de no hacerlo, seguiré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en la Villa de Bacolor á 28 de Febrero de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sria., Mariano de Keyser. 1

D. Dimas Regalado y Vossen Teniente de Navio Armada Ayudante de la Capitanía de Puerto de Manila y Cavite y Juez Fiscal de la sumaria núm. 100 contra el marinero de segunda clase Gregorio G. y otros, por lesiones.

Por el presente cito, llamo y emplazo al indio Mariano Porres, natural de Guiguinto provincia de Ilocos Sur, lacan que iba como piloto en una banca en el río de puente Colgante, donde se encontraban tambien los cargadores el marinero de la Armada Gregorio G. y el paisano Agapito Francisco, la noche del 7 de Mayo del año último, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en la Escribanía de esta Capital, se presente en la Comandancia de Marina Capitanía de Puerto de Manila, á testar á los cargos que contra el resultan de la sumaria. Manila 4 de Marzo de 1884.—Dimas Regalado. 1

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano Lacanlale, indio, soltero, natural y vecino de Luis, de diez y siete años de edad, de oficio doméstico reo de la causa núm. 5282 por fuga, para que por término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; y si así lo hiciere le oír y administraré justicia; lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en la Villa de Bacolor á 29 de Febrero de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sria., Mariano de Keyser. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta Villa de Binondo, dictada en las diligencias criminales que se instruyen en este Juzgado, contra Mariano del Rosario, por hurto; se cita, llama y emplazo á las nombradas Dominga y Perfetua, nodrizas que residían en la casa de D. Antonio Lloret, para que dentro del término de nueve dias, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en dichas diligencias; apercibido que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Binondo y Escribanía de mi cargo á 3 de Marzo de 1884.—Gonzalo Reyes. 1

D. Martin Piracés y Lloro, Alcalde mayor de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados don Juan Anjo natural de Chincan, Imperio de China, soltero, residente en el pueblo de Lipa provincia de Bataan, testigo ausente de la causa núm. 686 de este Juzgado, para que por el término de 15 dias contados desde la publicacion del presente en el periódico oficial, comparezca ante dicho Juzgado á rendir su declaracion en la citada causa, apercibido que de no hacerlo se pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en la Casa Real de Calapan á 11 de Febrero de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de S. Sria. Benigno Puras. 1

Por el presente cito, llamo y emplazo á un nombre Elias, vecino del pueblo de Bacó de esta provincia de Mindoro, testigo ausente de la causa núm. 741, seguida en este Juzgado, contra D. Domingo Arroyo por estafa; para que en el término de quince dias contados desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial, comparezca á este Juzgado á declarar en la referida causa; apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en la Casa Real de Calapan (Mindoro) á 29 de Febrero de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de S. Sria., Luciano M. Adriático, Benigno Puras. 1

D. Vicente Delgado Sanz, Teniente Alférez de la Compañía del Regimiento Infantería de Iberia número 2. Habiéndose ausentado de esta Capital el soldado de la cuarta Compañía Valentin Estrada, natural de Tuguegarao provincia de Manila, hijo de Cecilio y de Maria, á quien estoy sumariando por el delito de quinta deseracion, para que el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de diez dias comparezca en el cuartel de la Luneta de esta Capital á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente. Y para que este edicto tenga la debida publicacion se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial. Dado en Manila á los 26 dias del mes de Febrero de 1884.—Vicente Delgado. 1